



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.541

Viernes 3 de diciembre de 2004

INEMBARGABILIDAD DE LAS SUMAS PERCIBIDAS POR PAGOS DE PRESTACIONES ASISTENCIALES

Ley 25.963

Establécese la inembargabilidad de las sumas de dinero que se perciban en concepto de pagos de prestaciones de carácter asistencial, tales como subsidios, ayudas, contribuciones o contraprestaciones no remunerativas por participación en planes sociales, becas y pasantías. Excepciones.

Sancionada: 17 de noviembre de 2004.

Promulgada: 2 de diciembre de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

Art. 1 - Establécese la inembargabilidad de todas las sumas de dinero que se perciban en concepto de pagos de prestaciones de carácter asistencial, tales como subsidios, ayudas, contribuciones o contraprestaciones no remunerativas por la participación en planes, programas, proyectos sociales, de empleo, capacitación, entrenamiento laboral, programas de becas y pasantías, cualquiera sea su modalidad, permanente o transitoria, nacionales, provinciales o municipales. Quedan exceptuadas las deudas de alimentos y litis expensas.

Art. 2 - La inembargabilidad se aplicará hasta el monto de un salario mínimo, vital y móvil. Las

sumas que excedan de dicho salario serán embargables en la siguiente proporción:

a) Sumas no superiores al doble del salario mínimo, vital y móvil mensual: hasta el 10% que exceda de este último;

b) Sumas superiores al doble del salario mínimo, vital y móvil y mensual: hasta el 20% del importe que exceda de este último.

Art. 3 - De forma.

Decreto 1699/2004

Buenos Aires, 2/12/2004

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación 25.963 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese - KIRCHNER - Alberto A. Fernández - Horacio D. Rosatti.